

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202200035

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso en la demanda y anexos presentados por la señora YISEL XIMENA OVALLE LASSO y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que se afirma que la alimentaria tiene su residencia en este municipio, se

DISPONE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **FABIÀN MONTAÑA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11223774, por las siguientes sumas de dinero, de conformidad con la obligación alimentaria conciliada en este mismo Despacho Judicial en audiencia realizada el 7 de octubre de 2011:

- **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$862.545.00) M/CTE.** correspondientes al valor de las mudas de ropa de la niña ESTEFANÍA MONTAÑA OVALLE que debía proporcionar su padre en los meses de enero, junio y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, según relación presentada por la demandante.
- **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$430.900.00) M/CTE.** correspondientes al 50% de los gastos escolares de la niña ESTEFANÍA MONTAÑA OVALLE, para los años 2019 a 2021, según las facturas allegadas por la ejecutante
- **CIENOVEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$122.500.00) M/CTE.** correspondientes al 50% de los gastos médicos de la niña ESTEFANÍA MONTAÑA OVALLE, según factura allegada por la ejecutante.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del mencionado señor **FABIÁN MONTAÑA ROMERO** por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de su hija ESTEFANÍA MONTAÑA OVALLE en los términos indicados en el título ejecutivo.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de FABIÁN MONTAÑA ROMERO por los intereses legales causados por las sumas antes determinadas a partir de su exigibilidad.

CUARTO: **NOTIFICAR** al demandado FABIÁN MONTAÑA ROMERO en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020, enviando a través de empresa postal a su dirección física, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, para que el ejecutado proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcione su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ídem), debiendo presentar las copias debidamente cotejadas por la empresa postal con la constancia de recibido efectivo a efecto de controlar los términos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202200035**

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares elevada con la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por YISEL XIMENA OVALLE LASSO contra FABIÁN MONTAÑA ROMERO y por ser procedente, al tenor de lo normado por el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho

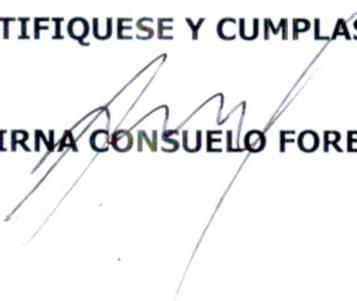
DISPONE

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENSIÓN** del salario que percibe el señor FABIÁN MONTAÑA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11223774, como empleado de la Clínica de Especialistas, ubicada en el municipio de Girardot, en cuantía que no supere el 50% de sus ingresos, por el valor mensual de la cuota de alimentos para la niña ESTEFANÍA MONTAÑA OVALLE, que para el presente año 2022, corresponde a la suma de \$208.134.00 y por otro valor hasta completar la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.415.945.00) M/CTE.

ORDENAR librar oficio a la Pagaduría de la Clínica de Especialistas de Girardot, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y a consignarlos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, advirtiéndole que la cuota deberá aumentar en enero de cada año en el mismo porcentaje del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADIRNA CONSUELO FORERO LEAL

(2)